

1.1.3. Otros usos distintos de los anteriores:  
Cuota fija de servicio: 7 euros/trimestre  
Cuota de enganche: 80,40 euros

#### Artículo 6.2.

Queda redactado como sigue:

De conformidad con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, la cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Jubilados, beneficiarios de cualquier otra prestación a cargo de la Seguridad Social o personas en situación de desempleo que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional; que vivan solos o con personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Familias numerosas:

La aplicación de este apartado requerirá petición acreditativa de las circunstancias. La obtención de la tarifa reducida sin concurrir los requisitos para ello, será sancionada por defraudación.

En el mes de enero de cada año deberá presentarse en el Ayuntamiento la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la bonificación. Caso de no presentarse, dicha bonificación se cancelaría.

#### Artículo 8.

Nueva redacción:

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen será notificadas individualmente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el período voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2.- El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta Tasa.

#### DISPOSICIÓN FINAL (NUEVA REDACCIÓN)

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/7674

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 27 de abril de 2006 al día 1 de junio de 2006, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 80, de fecha 26 de abril de 2006, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carác-

ter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valderredible, a 2 de junio de 2006.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

#### ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

2. Será objeto de exacción las utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.  
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de la forma siguiente:  
- Entrada de vehículos particulares, anualmente 11,00 euros.  
- Entrada en garajes de 1 a 20 vehículos, anualmente 50,00 euros.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo al artículo 6º anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los mismos.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja del interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:  
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de las cuotas tributarias se efectuará de la forma siguiente:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº, El alcalde (firma ilegible).—La secretaria-interventora (firma ilegible).

06/7676

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

##### Dirección General de Personal Docente

*Resolución de 9 de junio de 2006 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocado por Orden EDU/15/2006 de 21 de marzo (BOC de 30 de marzo) y se cambia la dirección del lugar de examen de las especialidades que se van a realizar en la Escuela Oficial de Idiomas de Torrelavega.*

De conformidad con lo establecido en el punto 5.2. de la Orden de esta Consejería de Educación de 21 de marzo de 2006 (BOC de 30 de marzo) por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas así como para la adquisición de nuevas especialidades, esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Hacer pública la composición del Tribunal de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Italiano, que por no haber suficientes profesores de este cuerpo y especialidad en esta Administración Educativa, ha sido preciso contar con profesores de otras Consejerías de Educación de la citada especialidad.

Segundo.- Instar a los miembros de dichos Tribunales al cumplimiento de las normas de abstención y recusación establecidas en el punto 5.5 de la Orden señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los escritos en los se comuniquen tales causas, deberán tener entrada en el Registro de esta Consejería de Educación en el plazo de cinco días hábiles que contempla la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contados a partir del mismo día de publicación de esta Resolución en el BOC.

Tercero.- Recordar a los integrantes de los Tribunales que de conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Cuarto.- Advertido error en la dirección de la Escuela Oficial de Idiomas de Torrelavega, en donde se van a realizar los exámenes de Inglés y Alemán del Cuerpo de Profesores de E. Secundaria, se modifica en el sentido de que está ubicada en la avenida de Oviedo, número 4 de Torrelavega.

Quinto.- La prueba teórica se realizará a continuación del acto de presentación el mismo día 23 de junio de 2006.

Santander, 9 de junio de 2006.—La directora general de Personal Docente, Rosario Gutiérrez Lavín.

#### ANEXO I

#### ITALIANO

#### TITULAR

PRESIDENTE	MORENO JIMENEZ, Sonsoles
VOCAL 1	SUAREZ MORENO, Begoña
VOCAL 2	ZEZERE MESA-MORIENTES, Ana Cristina
VOCAL 3	MUÑOZ BUENO, Alfonso
VOCAL 4	MARTIN FRANCO, Cayo

#### PRESIDENTES SUPLENTES

Pedro Mullor Juntadez.

#### VOCALES SUPLENTES

Guzmán Martínez, Susana.